



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4º Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Rad. 080013153016-2023-00179-00

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 12 de abril de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso verbal impetrado por SOLFIVALORES S.A. contra CRÍSPULO VALLE LEYVA, OMAR ALFONSO VALLE DURÁN, quien actúa en nombre y representación de su hijo menor de edad SALOMÓN JOSÉ VALLE CUADRADO, FERNANDO ALBERTO VALLE DURÁN, quien actúa en su nombre y en representación de su hijo ISAAC FERNANDO VALLE TAMAYO, JUAN FERNANDO VALLE MUNÓZ, MIGUEL ÁNGEL VALLE PÉREZ, FERNANDO ALBERTO VALLE DEVIA, YAMILE JUDITH DURÁN POLANCO y JUAN CARLOS DONADO CAAMAÑO contra la ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE, JOSÉ CARVAJAL BARRIOS, EDUARDO ENRIQUE LEYVA ECHEVERRÍA, GINA MARCELA MARTÍNEZ DE LA CRUZ, ASTRID MARÍA HOYOS FLÓREZ y YOLANDA ROSA CAMARGO DE MOLINA, radicado bajo el número 080013153016-2023-00179-00; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante no ha procedido a notificar a los demandados personas naturales, JOSÉ CARVAJAL BARRIOS, EDUARDO ENRIQUE LEYVA ECHEVERRÍA, GINA MARCELA MARTÍNEZ DE LA CRUZ, ASTRID MARÍA HOYOS FLÓREZ y YOLANDA ROSA CAMARGO DE MOLINA. Sírvase proveer.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal de notificar a los demandados personas naturales, JOSÉ CARVAJAL BARRIOS, EDUARDO ENRIQUE LEYVA ECHEVERRÍA, GINA MARCELA MARTÍNEZ DE LA CRUZ, ASTRID MARÍA HOYOS FLÓREZ y YOLANDA ROSA CAMARGO DE MOLINA, del auto que admitió la demanda adiado catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023), emitido dentro del proceso ejecutivo radicado con el número 2023-00179 incoado por CRÍSPULO VALLE LEYVA, OMAR ALFONSO VALLE DURÁN, quien actúa en nombre y representación de su hijo menor de edad SALOMÓN JOSÉ VALLE CUADRADO, FERNANDO ALBERTO VALLE DURÁN, quien actúa en su nombre y en representación de su hijo ISAAC FERNANDO VALLE TAMAYO, JUAN FERNANDO VALLE MUNÓZ, MIGUEL ÁNGEL VALLE PÉREZ, FERNANDO ALBERTO VALLE DEVIA, YAMILE JUDITH DURÁN POLANCO y JUAN CARLOS DONADO CAAMAÑO contra la ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE, JOSÉ CARVAJAL BARRIOS, EDUARDO ENRIQUE LEYVA ECHEVERRÍA, GINA MARCELA MARTÍNEZ DE LA CRUZ, ASTRID MARÍA HOYOS FLÓREZ y YOLANDA ROSA CAMARGO DE MOLINA.

El artículo 317 numeral primero de C.G.P consigna la figura del desistimiento tácito indicando: *“1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4º Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.

En este caso, en el presente proceso ejecutivo se emitió auto que admitió la demanda adiado catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023), en cuyo numeral 3º se ordenó a la parte demandante a que notificase a los demandados, sin que hasta la fecha el apoderado judicial de la parte demandante haya acreditado el cumplimiento de la carga de notificar a los demandados personas naturales, JOSÉ CARVAJAL BARRIOS, EDUARDO ENRIQUE LEYVA ECHEVERRÍA, GINA MARCELA MARTÍNEZ DE LA CRUZ, ASTRID MARÍA HOYOS FLÓREZ y YOLANDA ROSA CAMARGO DE MOLINA.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que realice la notificación de los demandados personas naturales, JOSÉ CARVAJAL BARRIOS, EDUARDO ENRIQUE LEYVA ECHEVERRÍA, GINA MARCELA MARTÍNEZ DE LA CRUZ, ASTRID MARÍA HOYOS FLÓREZ y YOLANDA ROSA CAMARGO DE MOLINA, del auto que admitió la demanda adiado catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo normado en los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o 291 y 292 del C.G.P., para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, de conformidad al artículo 317 del C.G.P., el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Requerir a la parte demandante realice la notificación de las personas naturales demandadas, JOSÉ CARVAJAL BARRIOS, EDUARDO ENRIQUE LEYVA ECHEVERRÍA, GINA MARCELA MARTÍNEZ DE LA CRUZ, ASTRID MARÍA HOYOS FLÓREZ y YOLANDA ROSA CAMARGO DE MOLINA, del auto que admitió la demanda adiado catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo normado en los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o 291 y 292 del C.G.P., para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, de conformidad al artículo 317 del C.G.P., el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL
Esta providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____ de fecha _____ siendo las 07:00 a.m.
_____ Silvana Lorena Tamara Cabeza Secretaria

Stc.